

RAD. 110013103004201700422

REPOSICION SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

22 NOV 2022

El apoderado judicial de la parte activa formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 25 de julio del 2022, por medio del cual se resolvió el incidente a la objeción de cuentas rendidas por la demandada.

El argumento con el que el recurrente sustenta su inconformidad se encuentra agregado al expediente a folios 375 a 383.

La parte demandada en término descorre traslado. -fl. 384 a 387-

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in iudicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

Descendiendo al presente asunto y a diferencia de lo manifestado por el recurrente sobre el acceso a la administración de justicia donde se hace una interpretación errada a dicho derecho fundamental, el que no por el hecho de ser contraria la decisión a lo que se pretende se niega y se incurre en la vulneración, este despacho en ningún momento ha negado el acceso a la administración de justicia.

Respetables mas no compartidos por este despacho los argumentos del recurrente, se itera respecto del cargo de albacea testamentario *"cargo que se caracteriza por ser de: aceptación voluntaria; de ejercicio personalísimo; de naturaleza remunerada y de existencia temporal"*

Y siendo que en este asunto se designó como albacea a la aquí demandada, para la aceptación del cargo se debía dar apertura al juicio de sucesión, siendo este un requisito sine qua non.

Evidencia es que en el sub lite no se dio apertura al juicio de sucesión, puesto que así lo manifestaron los dos extremos de la litis y ante la falta de dicho requisito, caso para el cual si estaría obligada a rendir las cuentas, la demandada no tiene legitimación en la causa por pasiva.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

RAD. 110013103004201700422

REPOSICION SUBS. APELACION

1. **NO REVOCAR** el auto de fecha 25 de julio del 2022.
2. En cuanto al subsidario de apelación el mismo se concede ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil- en el efecto DEVOLUTIVO, y ante la falta de digitalización del presente expediente para el trámite de apelación y como el mismo se debe remitir digitalizado, el apelante deberá suministrar las expensas necesaria para la digitalización de todo el expediente, en el término legal so pena de ser declarado desierto.

Notifiquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

REP. 110013103004201700422
JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 102
Hoy
El día 23 NOV 2022
RUTH MARGARITA MIRANDA P.

GERMAN PEÑA BELTRAN

REP. 110013103004201700422
JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 102
Hoy
El día 23 NOV 2022
RUTH MARGARITA MIRANDA P.